



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-2023-00269-00

Considerando que los documentos aportados como base de la acción, contienen obligaciones claras, expresas, exigibles, provienen del deudor; por reunir la demanda los requisitos legales, en especial los derivados de los artículos 82, 422 y ss del C.G.P., el Juzgado, RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de mayor cuantía en favor de **GRUPO IS COLOMBIA S.A.S.**, en contra de **LACIDES SEGOVIA TABARES**, por los siguientes equivalentes y sumas de dinero;

1.-\$2.364.000.000,00 M/cte., capital contenido en el pagaré No. 001, base de la acción.

2.- Por los intereses de plazo del capital anterior, liquidados a partir del día 11 de junio al 16 de junio de 2023, a las tasas establecidas para los intereses corrientes por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme el artículo 884 del C.Co.

3.- Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a partir del día siguiente a la exigibilidad de la obligación (17 de junio de 2023), hasta cuando su pago se verifique, a las tasas máximas establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia y bajo los lineamientos del art. 884 del C.Co., sin exceder los límites de usura.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a la parte ejecutada (arts. 291 a 293 y ss del C.G.P., en concordancia con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022), haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones. Los términos correrán de manera simultánea.

Librese oficio a la DIAN conforme al art. 630 del Decreto 624 de 1.989.

Se reconoce personería al Dr. CÉSAR TULLIO MORENO GUERRA, como apoderado judicial de la parte actora, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 105 del 28-jul-2023

(2)